Guadalajara, Jalisco, 12 de noviembre de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos en funciones **Francisco Núñez Olachea** haga constar que existe ***quórum*** legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Conforme a sus instrucciones, **Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador**, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos **el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** y la Secretaria General de Acuerdos **Mayra Fabiola Bojórquez González** en funciones de Magistrada.

que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretario.

Se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **un juicio de la ciudadanía, así como tres juicios generales,** con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Magistrado y Magistrada en funciones, pongo a su consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor presidenta.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

A favor presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

También estoy a favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Alejandro Torres Albarran,** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio general 74 de este año** turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** el cual hago mío para efecto de someterlo a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Albarran:

Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio General 74 de 2026**, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado en el Procedimiento Especial Sancionador 208 de este año, mediante el cual, entre otras cuestiones, se ordenó regularizar la admisión de la denuncia, reponer parcialmente el procedimiento hasta la etapa previa a la audiencia de pruebas y alegatos y mantener vigentes las medidas cautelares.

En el proyecto que se somete a su consideración, se considera en primer lugar que se cumple el requisito de definitividad y firmeza, toda vez que el PAN plantea afectaciones a sus derechos en virtud de que en el acuerdo plenario se mantuvieron vigentes las medidas cautelares aun y cuando se ordenó la reposición del procedimiento. Aunado a que, hace valer agravios relativos a que se le pretende sancionar dos veces por los mismos hechos.

En segundo lugar, se propone **confirmar** –en lo que fue materia de la controversia– el acuerdo plenario impugnado, toda vez que, no únicamente se dejó sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, sino que sí se ordenó reponer el procedimiento a partir del acuerdo de admisión, como lo pretende la parte actora.

Además, se consideran **infundados** los planteamientos de agravio relativos a que se le pretende sancionar dos veces por los mismos hechos, ya que, si bien es cierto, en el acuerdo inicial de admisión del Procedimiento Especial Sancionador se incluyeron hechos que eran materia del diverso procedimiento; en el acuerdo plenario controvertido la autoridad responsable ordenó la reposición del procedimiento para corregir ese error del acuerdo inicial de admisión.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrado y Magistrada en funciones, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Gracias, presidente. Con la venia del Pleno, magistraturas presentes el día de hoy, en este asunto, en el SG-JG/74 de este año, me permitiré, como en otras ocasiones ya lo he hecho, apartarme del criterio.

Mi criterio es que, cuando se trata de actos intraprocesales que no causan un daño irreparable, no procede el juicio general. Desde mi perspectiva, la reposición del procedimiento, la readmisión o corrección de la admisión es un acto intraprocesal. Sus efectos no generan un daño irreparable que no sea reparable en la definitiva, porque, a pesar de que se reponga y se pueda tramitar este procedimiento, lo cierto es que al final todavía cabría la posibilidad de que se declarara que no existe infracción o que no hay responsabilidad.

Por esa razón y porque sí he votado en anteriores precedentes, muy respetuosamente me apartaré de esta propuesta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Claro que sí, gracias, magistrado.

Nuestro voto será a favor del proyecto circulado por la magistrada Irina Graciela, como mencioné, el cual hago mío. Como comenta el magistrado Sergio, son criterios que ya también hemos estado acompañando, en el sentido de que sí procede el juicio en este caso en específico.

Independientemente, como bien lo dice usted, magistrado, son actos intraprocesales. Hay justificación para efecto de analizar, a través de este juicio, este procedimiento sancionador. No tenemos todavía sentencia firme, pero consideramos que sí procede el juicio. En ese sentido, emito voto a favor.

No sé, secretaria, ¿algún comentario? Perdón, magistrada en funciones.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

sin intervenciones presidente solo también para adelantar el sentido de mi voto que estaría acompañando la propuesta que usted presenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada en funciones, no habiendo mas intervenciones, secretario le solicito por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En contra del proyecto anunciando la emisión de voto particular en los términos ya anunciados.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al **juicio general 74 de este año**, fue aprobado por mayoría de votos, de usted **Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador** y de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada **Mayra Fabiola Bojórquez González**, precisando la emisión de un voto particular del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio general 74 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** –en lo que fue materia de la controversia– el acuerdo plenario impugnado.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **José Octavio Hernández Hernández,** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución relativo al **juicio general 75** de esta anualidad, turnado a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.**

Secretario de estudio y cuenta José Octavio Hernández Hernández:

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio general 75 de este año,** promovido contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del instituto electoral de dicha entidad federativa, respecto de un procedimiento sancionador.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado pues los agravios de la parte actora, por una parte, no controvierten la totalidad de las razones expuestas por la autoridad responsable para confirmar lo realizado por el instituto local, a través del área correspondiente; y, por otro lado, constituyen aspectos novedosos o tendientes a mejorar lo expuesto en la instancia local sin atacar lo argumentado por el órgano jurisdiccional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada en funciones , Magistrado está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo secretario otra intervención, le solicito, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Reitero la propuesta.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, informo que el proyecto de resolución relativo al **juicio general 75** de esta anualidad fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio general 75 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Marisol López Ortiz,** rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 942 así como el juicio general 72 ambos de este** año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:

Con la autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 942** del presente año, promovido por un ciudadano que se auto adscribe como indígena triqui, en contra del acuerdo emitido por la magistratura instructora del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual se tuvo por no señalado el correo

electrónico indicado en su demanda para oír y recibir notificaciones, y se le requirió fijar un domicilio físico.

El proyecto que se somete a consideración propone declarar infundado el agravio, en virtud de que, en primer término, se justifica la procedencia excepcional del medio de impugnación contra un acto intraprocesal, atendiendo a una perspectiva intercultural y a la necesidad de garantizar la certeza en la comunicación procesal durante todo el juicio local, toda vez que la autoridad responsable facilitó que se realizaran las notificaciones en el domicilio de la parte actora, aun cuando este se ubica fuera de la ciudad sede del tribunal local, evitando en su favor que ulteriores notificaciones se le practicaran por estrados.

En el estudio de fondo, se sostiene que la exigencia prevista en el artículo 306 de la Ley Electoral local, consistente en que la notificación por correo electrónico cuente con mecanismos que permitan verificar la autenticidad de la recepción, no constituye una medida arbitraria.

Por el contrario, se razona que dicha regla es acorde con el principio *pro actione* y con la garantía de audiencia de la parte actora, pues busca asegurar que las partes conozcan oportunamente las actuaciones jurisdiccionales, sin poner en riesgo sus plazos procesales ni dejarlas en estado de indefensión.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio general 72 de este año, promovido por una persona, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que revocó lisa y llanamente la resolución a un procedimiento ordinario sancionador por parte del Instituto local, al considerar que no se encontraba debidamente fundada y motivada, en cuanto a que no se demostraron los elementos objetivo y temporal de la infracción denunciada, por promoción personalizada contra el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

La consulta propone **confirmar** la sentencia del Tribunal local por lo siguiente:

Es infundada la falta de formalidad en la emisión del engrose que indica, porque se observó, que este fue emitido dentro del plazo señalado en el Reglamento Interno del Tribunal, por lo que el hecho de que hubiese sido emitido el mismo día de la sesión pública en que se votó en contra la primera propuesta, no le genera perjuicio en la medida de que fue emitido dentro del término indicado en la norma.

Es inoperante, que no se le hubiere señalado en la determinación impugnada, cuál recurso resultaba procedente para su impugnación, pues con independencia de ello promovió en tiempo y forma el presente juicio que se resuelve, por lo que ello no le generó perjuicio alguno.

De igual manera, es infundado que el Tribunal local debiera regresar el asunto al Instituto local para que emitiera una nueva determinación, pues al efectuar el análisis de los elementos *“personal, temporal y objetivo”*, y concluir que no se actualizaban

los últimos dos; bastó para considerar que no se acreditara la *promoción personalizada* alegada y procediera a revocar la resolución del procedimiento ordinario.

En cuanto a la indebida motivación del análisis del elemento objetivo, se considera inoperante porque sus manifestaciones son genéricas, vagas e imprecisas, pues tal como indica la responsable, la sola mención del nombre del denunciado en la propaganda, no actualizaba la falta por sí sola, pues no se acreditaron los elementos objetivo y material.

Respecto a la falta de valoración de las transmisiones de diversos spots en diferentes municipios, distintos al que el fungía como alcalde, se considera inoperante, porque tal temática no fue materia de agravio en la instancia estatal, por lo que el Tribunal no tenia forma de emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo que refiere a que, el elemento temporal fue indebidamente interpretado, se considera infundado; porque los hechos denunciados “fuera de un proceso electoral” sí deben ser valorados conforme a su proximidad con los comicios, ya que las autoridades jurisdiccionales deben expresar detalladamente las razones por las que podrían considerar que la propaganda denunciada sería susceptible de tener impacto o injerencia en el próximo proceso electoral por su cercanía o no; pero en el caso, no se logra acreditar un impacto en el electorado ante la falta de proximidad de un proceso electoral atendiendo las fechas de colocación de la propaganda.

Finalmente, en cuanto a la indebida terminología de “lisa y llana” implementada en la sentencia, se considera inoperante, pues no le

genera lesión alguna si finalmente el sentido del fallo fue revocar el acto impugnado.

Por tanto, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, Secretaria.

Magistrado, Magistrada en funciones, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Gracias, presidenta. Nuevamente, con su autorización y siguiendo criterios y precedentes en los que hemos votado en esta sala, me permito también apartarme del SG-JDC-942/2026, porque nuevamente en esta propuesta se analiza un acto intraprocesal, que es la manera en que se hacen las notificaciones por correo electrónico a una de las partes en un procedimiento sancionador. Desde mi perspectiva, ese es un acto intraprocesal y, por ende, considero que no es procedente. Por esa razón me voy a apartar, como en el anterior, de esa propuesta.

En cuanto al SG-JG-72/2026, también tiene que ver con un criterio relacionado con infracciones al artículo 134 constitucional. Desde mi perspectiva, el 134 constitucional no establece literalmente el requisito de temporalidad; no pide que exista un proceso electoral para que se pueda considerar infringido el 134. En su literalidad, no.

La jurisprudencia ha establecido que hay una presunción de licitud si hay mucha lejanía del proceso electoral, pero eso lo convierte solamente en un problema probatorio. Desde mi perspectiva, el solo hecho de que se hagan fuera de un proceso electoral no implica que no se dé el elemento temporal; lo único que implica es que requiere una carga probatoria reforzada.

Desde mi perspectiva, en este caso sí existe y por eso considero que debemos revocar la sentencia del tribunal local, confirmar la del instituto estatal electoral. Pero, repito, es en seguimiento a criterios que ya hemos venido sosteniendo, la mayoría como su servidor.

Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrado, magistrada en funciones.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

Presidenta, solo para hacer unas pequeñas consideraciones respecto de ambos proyectos.

Respecto del SG-JDC-942, comparto plenamente los criterios asentados en el proyecto que pone a la consideración de este Pleno, específicamente porque la situación de presentar un correo electrónico del cual no existe plena constancia o comprobación para el tribunal de que efectivamente llegó a la cuenta de la actora pone en juego diversos principios, como pudiera ser el de certeza respecto de tener por cierto cuándo efectivamente resultó notificado el actor. Podría ser una carga imponerle al actor que él tenga la obligación de comprobar cuándo recibió el correo.

Por otra parte, también me parece que el tribunal local actuó de manera correcta e implementó una medida adicional, determinando que se le pueda notificar en un domicilio que el actor señale, precisamente para salvaguardar esta situación de no aceptar que se le notifique por el correo electrónico.

Con respecto a la propuesta que hace en el SG-JG-72/2026, también coincido con los términos en los que usted presenta el proyecto porque, efectivamente, de la lectura de las constancias y del mismo proyecto nos deja claro que no se puede acreditar el elemento temporal. Por lo tanto, al no acreditarse debidamente los tres elementos, no procedería determinar que existió la infracción.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada en funciones.

Creo que ya han quedado claros estos dos asuntos que someto a consideración. En el caso del JDC 942/2026, efectivamente, como bien lo comenta el magistrado Sergio, sí es un asunto intraprocesal y, como bien lo comenta, ha sido criterio que estos asuntos solamente, en dado caso de una sentencia definitiva, pueda entrarse al análisis.

En este caso, al revisar las constancias y la solicitud del actor, primeramente daba la razón de que, efectivamente, el artículo 306 de la ley electoral permite que las notificaciones puedan realizarse por correo electrónico. Sin embargo, consideré entrarle al análisis a fondo porque, bajo mi perspectiva, hay una situación que no se ha logrado todavía concretar en relación a la obligación que se tiene
por esta norma ya firme en el estado de Baja California, que tiene que ver con la autenticidad para la recepción de las notificaciones.

En ese sentido, considero que, para estar en reconocimiento pleno el actor, es necesario pronunciarse si puede o no recibir notificaciones por correo electrónico o, como bien lo hizo el tribunal electoral, de manera personal.

Es un asunto intraprocesal interesante porque existe una norma que obliga a la responsable a realizar este tipo de notificaciones, pero carecemos de cuestiones técnicas para poder cumplir con dicha norma, lo que creo conveniente poder entrar al análisis de este.

Efectivamente, como bien lo ha comentado el magistrado Sergio, el asunto de las violaciones al artículo 134 constitucional, sin duda, es uno de los asuntos que más se resuelven aquí con nosotros, en

esta sala. Siempre hemos estado en el análisis de caso por caso respecto de que sí se cumplen o no los elementos que exige la propia jurisprudencia.

En este caso sí hay bastante lejanía de un proceso electoral. Por ello, desde el inicio, desde nuestro criterio, consideramos que hay otras instancias que deben de atender la violación a dicho artículo, no meramente la materia electoral. Decidimos desagregar de esta manera para poder despresurizar los asuntos que lleguen a nuestra consideración aquí, ante la sala.

Es así que este asunto, por tener la carencia de los dos elementos, objetivo y temporal, consideramos entrarle al análisis y, en este caso, también confirmar esa propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En contra de ambos proyectos con voto particular en cada caso.

Magistrada en funciones Mayra Fabiola Bojórquez González:

A favor de ambas propuestas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor también de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 942 y del juicio general 72, ambos de este año**, fueron aprobados por **mayoría de votos** de usted, **Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador**, y de la **Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Mayra Fabiola Bojórquez González**, precisando la emisión de un voto particular del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** en cada caso.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 942 de esta anualidad:**

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Finalmente, esta Sala resuelve en **juicio general 72 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Por favor, Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Antes de cerrar la sesión, quisiera agradecerle la presencia de los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO, que fueron invitados por el secretario de estudio y cuenta adscrito a nuestra ponencia, el maestro Juan Carlos Medina Alvarado.

Sean todas y todos bienvenidos. Muchas gracias, jóvenes, por su presencia.

En consecuencia, también quisiera agradecer a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana, la licenciada Rubí Esther de la Parra, el acompañamiento para nuestra sesión.

Por lo tanto, se declara cerrada la sesión, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiséis.

Gracias a todas y a todos por su presencia. Muy buena tarde y muy buen provecho.